



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: COONFIE LTDA
Demandado : JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ
Radicado : 2014-774**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en escrito que antecede, se ordena oficiar por segunda vez al señor Juez Cuarto Civil Municipal De Neiva, al correo electrónico cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de dar respuesta sobre el registro de embargo del REMANENTE del demandado JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2496, y conforme auto del 3 de julio de 2019; y compulsar copia según lo solicitado por la parte demandante.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con el fin de dar respuesta sobre el registro de embargo del REMANENTE del demandado JORGE OLMEDO BUESAQUILLO MUÑOZ, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2496, y conforme auto del 3 de julio de 2019; y compulsar copia según lo solicitado por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**